

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para que se sirva proveer sobre el escrito contentivo de solicitud de control de legalidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023.

El secretario;

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No1088/

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2023-00235-00
Demandante: DARÍO CASTAÑO CÁRDENAS
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.P.S. -EPSA-

Allega el apoderado judicial de la parte demandante, esta vez, solicitud de control de legalidad con el fin de que se deje sin efecto jurídico la providencia que antecede, toda vez que considera que esta togada debió darle trámite al recurso de queja presentado subsidiariamente.

Al tenor de lo expuesto, es menester iterarle al extremo activo, que, conforme a lo determinado por el Legislador, artículo 139 del C. G. del Proceso, frente al auto que rechaza la demanda por **falta de competencia**, no le es admisible **ningún recurso**, de ahí que es de su resorte, estarse a lo resuelto por esta judicatura.

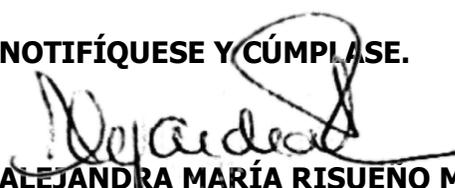
En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el control de legalidad impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser manifiestamente improcedente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ENVÍESE el asunto, por secretaria, **INMEDIATAMENTE** a la oficina de reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUËNO MARTÍNEZ
Jueza